



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

B-77618



GUIZARRI GRISELDA EDITH C/  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES. S/ AMPARO .  
CUESTIÓN DE COMPETENCIA

**AUTOS Y VISTOS:**

I. Llegan estos autos a la Suprema Corte luego de que la titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, tras considerar que, a través de una acción de amparo, la actora persigue la declaración de inconstitucionalidad de la resolución conjunta N°460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que estableció el denominado "Pase Libre Covid", se declaró incompetente por considerar que en el caso podría estar comprometida la atribución que el art. 161 inc. 1 de la Constitución provincial le confiere a esta Corte para resolver demandas originarias de inconstitucionalidad (ver resolución sin registrar de 29-XII-2021).

II. La lectura del escrito inicial da cuenta, efectivamente, de un cuestionamiento autónomo y abstracto de la mencionada Resolución Conjunta -más allá de la afirmación de que no se le permitió entrar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, lo aclaró expresamente la actora a pedido de la jueza interviniente-, por



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

B-77618

considerar que la imposición de exhibir constancias de vacunación para la realización de numerosas actividades resulta inconstitucional por vulnerar los derechos fundamentales que enumera, garantizados tanto por la Constitución nacional, como por la Constitución de la Provincia y varios tratados internacionales.

III. Siendo así, resultan de aplicación al caso los argumentos desarrollados y la solución adoptada por esta Suprema Corte los días 28 y 29 de diciembre del corriente en las causas B. 77.604 "Aguirre, Cristina Roxana" y B 77.613, "Ordoñez José Luis", respectivamente, con relación al remedio preventivo allí requerido por los demandantes, los que se dan aquí por reproducidos -en lo pertinente-, por razones de brevedad y por resultar plenamente aplicables a este asunto.

IV. Por lo tanto, corresponde declarar que la causa remitida por el Juzgado de Familia N° 2 del departamento judicial de San Isidro es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.); radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doctr. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC) y no hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y conchs., CPCC).



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

B-77618

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

I. Declarar que la causa remitida por el el Juzgado de Familia N° 2 del departamento judicial de San Isidro es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.).

II. Radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doctr. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC).

III. No hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y conchs., CPCC).

IV. Dado lo resuelto, por innecesario, no hacer lugar a la habilitación de días y horas inhábiles requerida en el punto VII del escrito inicial (art. 152, CPCC).

Mediante oficio electrónico, comuníquese lo resuelto al magistrado que previno.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).





*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

B-77618

Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 29/12/2021 21:52:09 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/12/2021 08:34:14 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 09:34:59 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:26:39 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:44:37 - MARTIARENA Juan Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



227000290003702153

**SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 30/12/2021 11:57:20 hs. bajo el número RR-1078-2021 por DOjmartiarena.